

CONVENIO MARCO de colaboración celebrado entre la Asociación de Jueces y Juezas de la República Argentina y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

Entre la **Asociación de Jueces y Juezas de la República Argentina (en adelante, AJUFE)** representada en este acto por su **Presidente, Jorge Eduardo Moran**, y su **Secretario General, Ariel O. Lijo**, con domicilio en la calle Lavalle 1587, piso 3º, of. 6, de CABA, y el **Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas**, representado en este acto por su **Director, Gustavo Vera**, con domicilio en Avda. Julio A. Roca 782 Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración expresando:

a) La República Argentina en el año 2002 aprobó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En el año 2008, entró en vigencia la ley que tipificó el delito de trata de personas en la Argentina y, a partir de allí, comenzó el camino de la investigación y juzgamiento de este delito y la protección y asistencia a las víctimas.

b) La preocupación sobre la problemática de esta grave violación contra los derechos humanos se ha plasmado en diferentes antecedentes jurisprudenciales de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Precisamente, este tribunal internacional recientemente en el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil* (2018) señaló que la prohibición de esclavitud y formas análoga como la trata de personas implica, entre otras cosas, el deber del Estado de investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a sus responsables y adoptar medidas de protección y asistencia a las víctimas e indemnización.

c) La experiencia ha demostrado que, para el efectivo cumplimiento de estos deberes internacionales, los distintos actores involucrados en la materia debemos capacitarnos y trabajar de un modo conjunto en el mejoramiento constante de las prácticas de enjuiciamiento del delito que atiendan especialmente a la situación de las personas damnificadas para evitar su re-victimización y asegurar su reparación e indemnización.

d) Que **AJUFE** es una asociación civil sin fines de lucro integrada por jueces y juezas federales de toda la República Argentina y tiene por finalidad la investigación y capacitación para mejorar la administración de justicia federal; entre sus objetivos principales está el de estudiar e impulsar mejoras vinculadas con el desempeño de la justicia federal, la independencia judicial, el control democrático de los otros poderes del Estado, la incorporación de la perspectiva de género y de los mecanismos que garanticen el acceso a la justicia en condiciones de igualdad; también tiene como función desarrollar programas de control de gestión que aseguren la transparencia y celeridad de los procesos judiciales, con especial atención a los casos de incidencia colectiva, salud, sectores vulnerables, medio ambiente, corrupción administrativa, delincuencia organizada, la trata de personas, terrorismo y narcotráfico.

e) Que el **Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas** es un órgano público creado por ley 26.842 que tiene a su cargo coordinar el diseño y la planificación de la política pública en materia de prevención, persecución y asistencia a las personas damnificadas por el delito de trata y explotación de personas. Entre sus tareas se encuentran las de: diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir el delito, y a proteger y asistir a las víctimas y sus familias; desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación; asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros); prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas; y capacitar y especializar a los funcionarios públicos de

todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a aquellos encargados de la persecución penal y el juzgamiento.

f) Las partes firmantes del presente convenio entienden la importancia de un trabajo conjunto que tenga en cuenta estos fines que forman parte de nuestros objetivos comunes, y por ello se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos Entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, por el que las partes concertantes se someterán a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: Las partes acuerdan celebrar el presente convenio marco que tendrá por objeto implementar acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y cultural y de capacitación de interés común para ambas instituciones.

SEGUNDA. Contenido del Convenio Marco: Ambas Instituciones firmantes se comprometen a establecer un plan de actuación conjunta que podrá consistir, entre otras, de actividades, proyectos, publicaciones y programas de estudio, de capacitación o de investigación en materia de juzgamiento del delito de trata y explotación de personas y de protección y asistencia a las personas damnificadas.

Específicamente, se comprometen a trabajar en capacitaciones en buenas prácticas para evitar la re-victimización de las personas afectadas por el delito durante el proceso y la recopilación, sistematización y difusión de los mejores estándares jurisprudenciales en materia de reparación e indemnización a las personas damnificadas por estos delitos.

Los destinatarios de tales actividades serán tanto jueces y juezas, como también distintos funcionarios y agentes que estén vinculadas a la problemática o ciudadanos/as de nuestra sociedad.

TERCERA. Normas de funcionamiento: Los distintos campos de cooperación y desarrollo de actividades al igual que los términos, condiciones y procedimientos de ejecución, de cada uno de los proyectos a convenir, serán establecidos mediante

acuerdos específicos entre las partes; dichos acuerdos serán instrumentados en cada caso bajo la forma de protocolos adicionales al presente.

CUARTA. Seguimiento del Convenio Marco: Los acuerdos que se aprueben en virtud del presente convenio serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones.

Cuando se estime conveniente, se podrá designar una comisión de seguimiento o de trabajo conjunta integrada por representantes de ambas partes.

QUINTA. Entrada en vigor, duración y terminación: El presente convenio entrará en vigor desde el momento de la firma, y permanecerá vigente mientras las partes no decidan lo contrario; para su rescisión las partes deberá comunicarlo mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor de treinta (30) días. Para este último caso las partes se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso que cuenten con recursos económicos asignados. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

SEXTA. Domicilios y comunicaciones: A todos los efectos que correspondan las partes fijan su domicilio en los mencionados en el encabezado, dónde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

LEIDA Y RATIFICADA: se suscriben a distancia dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se intercambian de manera digital a los correos oficiales de cada entidad, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre del año 2020.